



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, diez de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Testada
Demandante	Martha Cecilia Zapata Ríos y otros
Causante	Luis Carlos Zapata Ríos
Radicado	05001-31-10-011-2021-00165-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 258
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de sucesión testada del causante LUIS CARLOS ZAPATA RIOS, presentada por MARTHA CECILIA, ANA JULIA y MARIA LEONOR ZAPATA RIOS, a través de apoderado judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Con el fin de acreditar la vocación hereditaria de las interesadas, se deberá aportar copia auténtica del folio de registro civil de defunción del padre del causante, ya que solo fue aportado el de la madre.
2. Por cuanto en la demanda se hace referencia a la existencia la heredera MIRYAN ZAPATA RIOS, de conformidad con lo establecido en el **numeral 8° del artículo 489 Ib.**, se deberá aportar copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento de ésta.
3. De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y aportar

la constancia que dé cuenta que, el mensaje de datos fue remitido por el poderdante desde su correo electrónico.

4. Con el fin de determinar la competencia de este despacho para conocer del presente trámite, deberá aportar el impuesto predial actualizado o el certificado catastral vigente de los inmuebles inventariados.
5. Deberá aportar los certificados de tradición de los inmuebles inventariados, toda vez que los aportados como anexos a la demanda datan del año 2018.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adad361f773dc8f42a3f38b26f693c103ea0640e4ff1ebcd2bb6b14bbabaf2f0

Documento generado en 10/05/2021 10:52:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>